ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

DECRETO No. 0170 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE"

14 OCT 2022

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial la conferidas por la Ley 9 de 1989 Ley 388 de1997 y Acuerdo Municipal No. 032 de 2022, y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que *"son atribuciones del acalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los derechos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo".*

2. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 Ley 1551 de 2012, refiere que "*Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanza, los acuerdos (…)"*

3. Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia faculta por motivos de utilidad pública o de interés social a la expropiación, cuando consagra lo siguiente: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones….Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta posterior acción contenciosa – administrativa incluso respecto del precio".*

4. Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia consagra que "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. … El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

5. Que el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia consagra que "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado...".*

6. Que dentro del Plan de Desarrollo 2020-2023 "*BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES*", adoptado mediante Acuerdo Municipal 013 del 10 de junio de 2020, se previó dentro de la Línea Estratégica 1, Bucaramanga equitativa e incluyente: una ciudad de bienestar, la cual tiene como componente 2.1.3.7 Vida cultural y bienestar creativo sostenible, programa 2.1.3.7.2 Patrimonio Cultural: Circuitos Culturales y Creativos para Todos el cual tiene como objetivo "*Restaurar, proteger, salvaguardar y promover la apropiación social del patrimonio cultural de Bucaramanga*".

7. Que es de interés del Municipio de Bucaramanga adquirir la casa natal del General y Ex - Presidente Custodio García Rovira ubicada en la calle 35 No. 8-78, procurando su restauración y preservación de gran valor histórico y cultural de la ciudad y convertirlo en casa museo como insignia y símbolo cultural e histórico y turístico de Bucaramanga, evocándose la gesta independista, los valores heroicos e independentistas y resaltar la figura heroica de este prócer nacido a finales del siglo XVIII.

8. Que mediante Ley 48 de 1966 se declaró monumento nacional la casa marcada con el número 8-75 de la calle 35 del plano urbano de Bucaramanga en donde nació el General Custodio García Rovira.

9. Que en ese orden de ideas el Capítulo III de la Ley 9 de 1989 y los Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de1997, y previa autorización del Concejo Municipal de Bucaramanga, procede la declaración de utilidad pública e interés social la adquisición de predios, para adquirirlo de forma directa y voluntaria o vía expropiación forzosa por vía judicial o administrativa, en caso de no haber acuerdo entre las partes.

10. Que el literal H del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, consagra que "*Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico (…)*".

11. Que el Consejo de Estado en sentencia de fecha 18 de noviembre del 2010 ordenó "*Al Ministerio de Cultura y al Municipio de Bucaramanga para que en el término de seis (6) meses realicen todas y cada una de la gestiones administrativas tendientes a la consecución de los recursos necesarios con el fin de adquirir la casa donde nació el General Custodio García Rovira y así dar cumplimiento a la destinación específica que contiene la Ley 48 de 1° de septiembre de 1966*".

12. Que el Ministerio de Cultura mediante Resolución No. 3595 del 14 de noviembre del 2014, modificada por la Resolución No. 1613 del 06 de junio del 2019, aprobó el *"Plan Especial de Manejo y Protección de la denominada "CASA NATAL DEL GENERAL CUSTODIO GARCIA ROVIRA" localizada en la Calle 35 No. 8-68 de la Ciudad de Bucaramanga- Santander, declarada Monumento Nacional hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional y su zona de influencia"* identificado con folio de matrícula No. 300-438659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con número catastral 010500730041000 ubicado en la calle 35 número 8-78 del Municipio de Bucaramanga.

13. Que se contrató el Avalúo Comercial Corporativo desarrollado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Santander, sobre el siguiente inmueble denominado casa natal de Custodio García Rovira, ubicado en la calle 35 No. 8-78. Barrio Alfonso López-Lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-438659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cédula catastral 010500730041000, derivado del folio de matrícula inmobiliaria número 300-34984 y numero predial 010500730001000.

14. Que, en aras de recuperar y preservar este inmueble de gran valor histórico y cultural, así como de divulgar las ideas del prócer santandereano, el Municipio de Bucaramanga, expone su interés de adquirir este predio y recuperarlo, con el fin de convertirlo en una casa museo de interés cultural, histórico y turístico de Bucaramanga.

15. Que, con fundamento en lo anterior, el Concejo de Bucaramanga, mediante Acuerdo Municipal No. 032 del 20 de septiembre de 2022 autorizó al Alcalde de Bucaramanga para que "**DECLARE"** de utilidad pública o interés social y lleve a cabo la adquisición o compraventa del inmueble ubicado en la Calle 35 No. 8-78. Barrió Alfonso López - Lote 2 de la Ciudad de Bucaramanga, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-438659 y Cédula Catastral No. 010500730041000 propiedad del señor Mario Enrique González Quintana, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.252.139.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

16. Que el citado Acuerdo Municipal No. 032 del 20 de septiembre de 2022 en su artículo segundo autorizó al Alcalde de Bucaramanga para realizar todas las acciones y suscribir todos los actos o contratos que se requieran para la enajenación voluntaria o expropiación administrativa o cualquier título translaticio de dominio, así como lo correspondiente a la Escrituración y Registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

17. Que el Acuerdo Municipal No. 032 del 20 de septiembre de 2022 en su artículo tercero dispuso que: *"Las facultades otorgadas en el presente acuerdo se otorgarán por el término de un (01) año contado a partir de su publicación"*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de utilidad pública e interés social, el bien inmueble que a continuación se detalla:

Ubicación del Inmueble	Matrícula inmobiliaria	Cédula catastral	Propietario	Área
Calle 35 No. 8-78. Barrio Alfonso López- Lote 2	300-438659	010500730041000	Mario Enrique González Quintana C.C. No. 13.252.139	Área de terreno: 405,79 M2 Área Construida 116.00 mt2

Parágrafo Primero: La declaratoria decretada por motivos de utilidad pública e interés social, deberá ser inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-438659.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Bucaramanga 14 OCT 2022

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
Alcaldesa (e) de Bucaramanga
Decreto (e) 168 del 13 de octubre de 2022.

Por el DADEP:
Aprobó: Manuel José Torres González - Director DADEP
Revisó: Ana María Saavedra Herrera- Abogada Contratista DADEP
Proyectó: Laura Juliana Mantilla Durán- Abogada DADEP

Por la Secretaria Jurídica:
Revisó. Edly Juliana Pabón Rojas -Secretaría Jurídica
Revisó. Raúl Velasco Estévez- Abogado Secretaría Jurídica

Revisó. Efraín Herrera- Asesor de Despacho.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia